INFORME SECRETARIAL: Palmira, 31 de mayo de 2023. A Despacho con escrito. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTELOCUTORIO No. 906
Radicación No. 2023- 159

Palmira, treinta y uno (31) de Mayo Dos Mil Veintitrés (2.023).

El Defensor Publico Jorge Ivan Ochoa Muñoz solicita la aclaración del auto que lo designa en cuanto al nombre de la parte interesada y pide el relevo del cargo toda vez que funge en más de 5 procesos como apoderado de pobre, relacionando los mismos.

SE CONSIDERA:

Revisado el proceso se observa que en el Auto No 707 del 27 de Abril de 2023 que concedió el Amparo de pobreza en la parte resolutiva del numeral tercero efectivamente, por error involuntario se menciona el nombre de la demandante como ANA SARA LOPEZ DE ECHEVERRY, cuando el nombre correcto es JORGE ELIECER DIAZ MARIN.

Para estos casos, dispone el Art. 286 del C.G.P., sobre corrección de errores aritméticos y otros, que "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto" y en su inciso final determina que "lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Por lo anterior, se procederá a corregir el error involuntario en el que se incurrió en la providencia en cita, con el nombre correcto de la demandante JORGE ELIECER DIAZ MARIN.

Ahora bien, frente a la solicitud del relevo como el artículo 48-7 del C.G.P. prevé que se debe acreditar "…*estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio* …", para no aceptar la designación, como quiera que demostró su actuación se procederá al relevo del mismo, y teniendo en cuenta que por disposición legal es la Defensoría del Pueblo la encargada de proveer la designación de un defensor público, se ordenara oficiar a la Defensoría del Pueblo para que proceda a designar un Defensor Público, a efectos que adelante la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral TERCERO del AUTO No 707 del 27 de abril de 2023 con el nombre correcto del demandante como **JORGE ELIECER DIAZ MARIN**.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo del amparado de pobre al Dr. JORGE IVAN OCHOA.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, para que proceda a designar un Defensor público adscrito a esa entidad, a efectos que represente al señor JORGE ELIECER DIAZ MARIN para que proceda adelantar demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO

CT.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

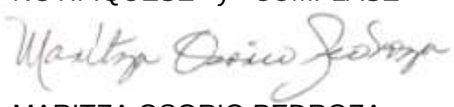

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. **91** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira **Junio 1 de 2023**

La secretaria._____

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f85fac44a8d373d1c2ef228d0095e9c3e41729de0edaf109b209dbb9189762**
Documento generado en 31/05/2023 04:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CT.